

SANTA MARTA, 20 de septiembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 366.000  
NOTIFICACION \$ 16.000  
TOTAL \$ 382.000  
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-000112-00  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA  
Demandados: EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO y Otro

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 22 de junio del 2022, por la suma de \$14.099.920, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Rad.: 470014003009-2016-00237-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO con cesión a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.-FIDUAGRARIA S. A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO LTDA hoy S.A.S.

Demandados: JUAN DAVID BROCHERO

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante el día 21 de septiembre de 2021, por la suma de \$95.728.784, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00364-00  
Demandante: DANIELA DONNEYS OSORIO  
Demandado: TRAVELS INTERNATIONAL S.A.S.  
Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. General del Proceso, preceptúa:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso corresponde al auto de mandamiento de pago proferido el día 14 de julio del 2021; es decir, se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo tanto, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrense el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00378-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I

Demandada: ROSA MARGARITA PAJARO MENESES

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se prescinde del traslado por secretaría de la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, al evidenciarse que la parte demandada a través de su apoderado judicial, remitió concomitantemente el escrito por medio digital al juzgado y a la parte actora, en fecha 24 de junio del 2021. La parte demandante no recorrió el traslado.

El despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se consideran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: 470014189-004-2021-00389-00  
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL MUVDI SALCEDO  
Demandado: GRUPO E Y C DE COLOMBIA S.A.

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C. General del Proceso, preceptúa:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso corresponde al auto de mandamiento de pago proferido el día 27 de mayo del 2021; es decir, se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de septiembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 113

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha Cecilia Quevedo Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00395-00

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION"

Demandado: FRANCISCO MANUEL BARRIOS GUTIERREZ

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. General del Proceso, preceptúa:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso corresponde al auto de mandamiento de pago proferido el día el día 2 de julio del 2021; es decir, se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo tanto, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

RAD-47-001-41-89-004-2021-00402-00  
Demandante: MARTIN JOSE SALAS RUIZ  
Demandada: LADY MAYERLY ROMERO FORERO

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C. General del Proceso, preceptúa:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso corresponde al auto de mandamiento de pago proferido el día 2 de julio del 2021; es decir, se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo tanto, se

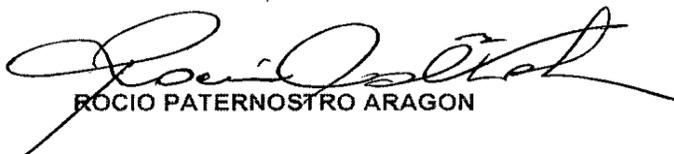
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00438-00  
Dte. SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA, C.C. 45.500.506  
Ddo. JHONATAN SOTO ROJAS, C.C. 14.638.713  
JENNIFER DAIAN GOMEZ LARGO, C.C. 30.237.801

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional por la apoderada de la parte demandante el día 21 de septiembre de la presente anualidad, manifiesta que desiste de las pretensiones respecto de la demandada JENNIFER DAIAN GOMEZ LARGO, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **SHAYNE NANCY VASQUEZ GUERRA** contra **JENNIFER DAIAN GOMEZ LARGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

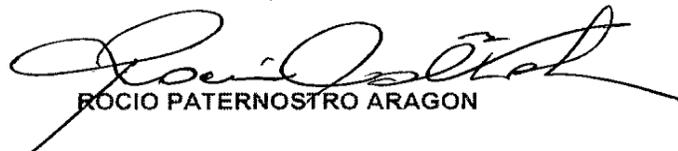
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 17 de agosto del 2021, únicamente respecto de la señora **JENNIFER DAIAN GOMEZ LARGO**. Líbrense los oficios a que haya lugar.

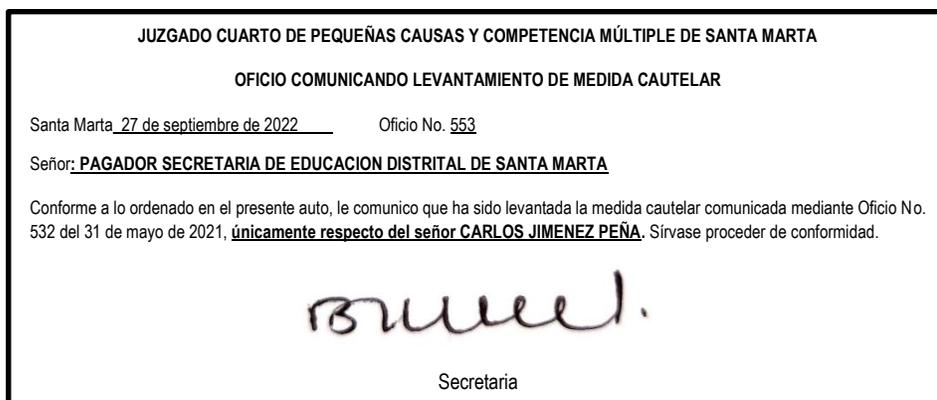
**TERCERO:** Continuar el presente proceso ejecutivo en contra del demandado JHONATAN SOTO ROJAS.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

**QUINTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad.: 470014003009-2016-00569-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: MIGUEL GREGORIO DE AGUAS MEJIA

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante el día 10 de febrero del 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 20 de septiembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO               \$ 1.560.000  
TOTAL                                   \$ 1.560.000  
SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00677-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: LUIS ARTURO GOMEZ GOMEZ

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

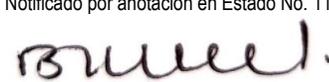
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 6 de julio del 2022, por la suma de \$38.971.845,74, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: 470014189-004-2021-00878-00  
Demandante: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ  
Demandados: JUAN MATIAS ORTIZ CARO y Otros

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 3 de mayo del 2022 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso ejecutivo para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada POLA MARIA PUELLO GOENAGA del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 20 de septiembre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 157.000  
NOTIFICACION \$ 26.000  
TOTAL \$ 183.000  
SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00967-00

Demandante: SERCOL

Demandados: LUIS MIGUEL PERTUZ CIFUENTES y Otro

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

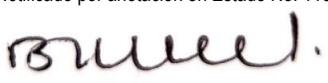
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 6 de junio del 2022, por la suma de \$5.862.755, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00990-00

Proceso: verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: SILVINO PACHON PACHON

Demandada: PARADISE COMPANY S.A.S

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso y a aportar las fotografías de la valla que se debe instalar en el inmueble objeto del proceso, tal y como se dispuso en el numeral cuarto del auto proferido por esta agencia judicial el día 23 de junio de la presente anualidad.

Se advierte que, de no proceder de conformidad con lo anotado en el presente auto, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-01023-00

Proceso: Verbal Restitución

Demandante: LUZ MARLENIS CALDERON BETANCOURT y Otros

Demandado: HERMIDES RAFAEL FLOREZ LOZANO

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo institucional el día 13 de septiembre de la presente anualidad por el apoderado de la parte actora, nuevamente se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **25 DE OCTUBRE DEL 2022 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., programada mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-01085-00

Demandante: CONDOMINIO PALMA REAL

Demandado: JOSE MARIA BENAVIDES DE VEGA

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de la contestación de demanda y proposición de excepciones por la parte demandada.

Dando continuidad al proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el **día 1º DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

**1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

**2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones, planteadas a través de apoderado.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2019-01224-00

Demandante: ANA GREGORIA MERCADO FAJARDO y Otros

Demandado: SURAMERICANA DE VIDA COLOMBIA S.A.

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se prescinde del traslado por secretaría de la contestación de demanda, proposición de excepciones de mérito y oposición al juramento estimatorio, al evidenciarse que la parte demandada a través de su apoderado judicial remitió concomitantemente el escrito por medio digital al juzgado y a la parte actora, en fecha 23 de septiembre del 2020. La parte demandante no recorrió el traslado.

El despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se consideran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00277-00

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 04 de octubre de 2022 a la hora de las 09:00 A.M. para la celebración del matrimonio civil entre los señores LUIS EDUARDO MOLINA NAVARRO y IDIS MERCEDES ECHEVERRIA BLANCO.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

470014189-004-2022-00188-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
Demandado: JOSE MIGUEL DAU CRESPO CC. 85.476.451

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando al despacho la presente demanda de ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE MIGUEL DAU CRESPO, para su admisión, esta juez se declara impedida para conocer de la misma, en consideración a la amistad que tiene con el demandante, encontrándose incurso en la causal 9na del Artículo 141 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 140 ibidem, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, que sigue en turno.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.** - Envíese la presente demanda virtual al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00391-00

SOLICITANTES: FREDY URUETA PERTUZ CC.85.448.810  
ADELAIDA DOLORES SILVERA RAMIREZ CC.57.435.561

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de matrimonio, el despacho judicial avizora que el registro civil del contrayente FREDY URUETA PERTUZ, carece de constancia notarial, de "valido para matrimonio".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente solicitud de matrimonio y se le concederá al solicitante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitase la presente solicitud de matrimonio, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la solicitud. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE.  
LA JUEZ,**

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 27 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 113</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00331-00

**Demandante:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS  
Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C NIT. 830.138.303-1  
**Demandado:** LUIS ALBERTO MESTRE ABELLO CC. 85.371.085

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que no se allegó la escritura pública No. 1502 del 21 de abril del año 2022, de la notaria No. 21 de Bogotá, por la cual la entidad demandante otorga poder general a la Doctora DIANA CAROLINA TRUJILLO, con la constancia de encontrarse vigente el mismo.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.**- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

